



Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

Nº/1646



AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

FECHA DE SANCION: 18 de Agosto de 1998.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1441  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-5037/98.-

VISTO:

el Expediente 5037/98, por el cual se solicita autorización para el funcionamiento de un Cementerio Privado, y

CONSIDERANDO:

que de acuerdo al Artículo 280, inciso 5º de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde al Honorable Concejo Deliberante reglamentar la autorización del establecimiento de cementerios privados,

que la Ordenanza General Nº 221 ha sido derogada para el Partido de Villa Gesell,

que resulta necesario proporcionar un marco reglamentario adecuado para el funcionamiento de los Cementerios Privados que procuren establecerse en el Distrito de Villa Gesell;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Autorízase en jurisdicción del Partido de Villa - - -  
- - - - - Gesell la habilitación de Cementerios Privados en las  
zonas que las Ordenanzas sobre zonificación lo permitan.- - - - -

ARTICULO 2º: La solicitud de autorización para establecer - - - - -  
- - - - - Cementerios Privados deberá presentarse en el  
Departamento Ejecutivo ante las áreas que éste determine.- - - - -

ARTICULO 3º: Establécense como condiciones para la habilitación de  
- - - - - un Cementerio Parque, las siguientes:

a) El solicitante, que puede ser persona física o jurídica, deberá acreditar la titularidad del dominio del predio que se afecte a tal fin.-

b) Certificación de Uso del suelo de conformidad con



AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

la legislación municipal y provincial vigente.-

c) Las superficies mínimas y máximas del predio serán de tres (3) y quince (15) hectáreas, respectivamente.- Hasta la superficie máxima los establecimientos que tuvieran una superficie menor podrán solicitar sucesivamente ampliaciones.-

d) Las construcciones respetarán los siguientes indicadores:

FOS/FOT = 0.02, con un tope de 1.500 mts.2. Altura sobre terreno natural inferior a 7.50 mts.- Comprenderán los siguientes edificios como máximo: Dependencias de administración y oficinas; cafetería; sanitarios para público; vestuarios para el personal; depósitos de herramientas; vivienda del cuidador; templo para cultos diversos; depósito de cadáveres; osario bajo nivel de tierra.- El osario no estará contemplado como superficie cubierta y será construido con paredes de mampostería y hormigón y cerrado con una losa, la que se cubrirá totalmente con césped, dejando aberturas móviles para permitir el depósito de los restos óseos.- Todas las construcciones se ajustarán a las normas municipales vigentes.-

e) La delimitación perimetral se hará mediante cerco vivo respaldado por alambre tejido, enredaderas y arbusto florales, respetando en todos los casos una altura mínima de dos (2) mts.-

f) El acceso al predio será mediante calzada pavimentada, de manera tal que permita su utilización cualquiera sea la condición climática.

g) Se prohíben totalmente las edificaciones mortuorias de carácter individual o colectivo tales como nichos, bóvedas, etc., permitiéndose solamente las inhumaciones en tierra.

h) Los sectores que complementan el área construida serán repartidos de la siguiente manera:

h.1) Sector Inhumaciones: Hasta un sesenta por ciento (60%) de la superficie total del predio.-

h.2) Sector forestado mínimo: Franja perimetral a todo el predio de ocho (8) mts. de ancho.- La misma poseerá un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de plantas perennes y un máximo de setenta y cinco por ciento (75%).-

h.3) Sector parqueizado: Toda la superficie no construida o pavimentada estará parqueizada y será regularmente mantenida con césped o pradera transitable.-

h.4) Senderos peatonales: Los mismos podrán ser pavimentados o estar parqueizados mediante césped no anegables.- También pueden ser de tierra consolidada y cubierta por una capa de conchilla de cinco (5) cms.-

h.5) Sector Estacionamiento: Obligatoriamente se reservarán espacios a tal fin, independizados de la zona de sepulturas.- Deberán estar totalmente involucrados dentro del predio y ocuparán como mínimo el 10% de la superficie total del mismo.-

h.6) Calles Vehiculares: Deberán ser pavimentadas y se



**AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998**

contemplarán las mínimas necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad. La distancia entre la calle y la sepultura más alejada no superará los cien (100) mts..-

i) Cada parcela estará recubierta por césped o pastura similar perenne y sus medidas serán de dos (2) mts. de largo por un (1) mts. de ancho como mínimo.- En esta superficie quedará involucrada la lápida que será de mármol, material granítico o similar, a nivel de tierra.- Se permitirá además una cruz o símbolo cultural según credo religioso y un florero de características y medidas uniformes.- El tamaño y demás características de la lápida, el símbolo cultural y el florero serán determinados por el Reglamento Interno de cada establecimiento.- Todos los elementos se colocarán respetando el eje central longitudinal de cada parcela.- No se admitirá que el Reglamento Interno contemple la comercialización monopólica de lápidas, cruces o floreros.-

j) Se admitirá que en cada parcela destinada a sepultura se inhumen hasta tres (3) cadáveres, debiendo observarse al colocar el primero de ellos, una profundidad de dos (2) mts..-

**ARTICULO 49:** La explotación de necrópolis privadas podrá ejercerse - - - - - bajo cualquiera de las siguientes modalidades: venta, locación o derecho real de uso. - - - - -

**ARTICULO 50:** Al momento de presentar toda la documentación - - - - - referida a la solicitud de autorización, el peticionante deberá acreditar solvencia económica.- Las personas físicas acreditarán un Patrimonio Neto equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado. Las personas jurídicas deberán acreditar en el instrumento constitutivo un capital suscrito e integrado equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado.- El capital suscrito o capital social no podrá ser inferior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil). - - - - -

**ARTICULO 60:** El solicitante presentará además un proyecto de - - - - - Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo previamente a conceder la autorización para funcionar. - - - - -

**ARTICULO 70:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a - - - - - intervenir a los Cementerios Privados, con inmediata comunicación al Honorable Concejo Deliberante para asegurar la continuidad del servicio cuando sus titulares no den cumplimiento a las normas vigentes, en grado tal que alteren, modifiquen o suspenda las prestaciones de los servicios.- En caso de falencia del propietario o titular de la habilitación, la Municipalidad podrá presentarse en el juicio en calidad de tercero interesado, para hacer valer los derechos que estime pertinente. - - - - -

**ARTICULO 80:** El titular de Cementerio Privado llevará un registro - - - - - con hojas foliadas selladas y rubricadas en el que se



AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

anotarán de los fallecidos: apellido y nombre; estado civil;  
documento de identidad; último domicilio; idéntica constancia del  
responsable y referencia del certificado de defunción, licencia de  
inhumación y ubicación del sepulcro.- - - - -

**ARTICULO 90:** Los Cementerios deben permitir el acceso al público -  
- - - - - todos los días hábiles y feriados en los horarios  
correspondientes en su Reglamento Interno.- - - - -

**ARTICULO 100:** Los establecimientos fijarán en un Reglamento - - -  
- - - - - Interno la forma jurídica por lo que otorgan la  
utilización de sus servicios, admitiéndose como válida para esta  
comuna, la venta, el arrendamiento por un período mínimo de cinco  
(5) años, el depósito y derecho real de uso ya sea por tiempo  
limitado o a perpetuidad.- - - - -

**ARTICULO 110:** Los terceros que contraten la utilización de los - -  
- - - - - servicios quedarán sometidos al Reglamento Interno  
de los establecimientos y a las disposiciones de esta Ordenanza  
reglamentaria.- - - - -

**ARTICULO 120:** La Municipalidad de Villa Gesell, ejercerá el Poder  
- - - - - de Policía Municipal, fiscalizando a inhumaciones,  
exhumaciones, reducciones, el movimiento de cadáveres, restos o  
cenizas que se efectúen en los mismos, y proveer la conducente  
para el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las  
que integran las reglamentaciones de los Cementerios Oficiales.- -  
- - - - -

**ARTICULO 130:** La Municipalidad dispondrá la forma de comunicación  
- - - - - por parte del Cementerio Parque, para tomar  
intervención previa en todos los casos de inhumaciones o  
exhumaciones de cadáveres, restos o cenizas.- - - - -

**ARTICULO 140:** La Municipalidad, en ejercicio de Policía Mortuoria  
- - - - - asegurará:

- a) El libre acceso a los organismo  
públicos.-
- b) Libre acceso para el público en  
general, con la sola limitación horario.-
- c) Que las actividades que se cumplan en  
el interior, se efectúen en un marco de sobriedad recogimiento y  
respeto propio del Culto que se dispensa a los muertos.-
- d) Que serán utilizados sin distinción de  
tipo religioso, racial, político, social o de cualquier otro que  
de lugar a tratamientos discriminatorios.-
- e) El control del cobro establecidos en  
las tarifas.- - - - -

**ARTICULO 150:** La Administración del Cementerio exigirá para - - -  
- - - - - autorizar la inhumación de cadáveres:



ANO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

a) Certificado de defunción otorgado por el Registro de las Personas.-

b) Recibo de pago de los Derechos Municipales correspondientes.-

**ARTICULO 169:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce (120) horas del fallecimiento, ni después de haber transcurrido 36 horas, tomando como referencia la certificación médica.- Las excepciones serán resueltas por la Policía Mortuoria.-

**ARTICULO 179:** Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera, sin caja metálica.-

**ARTICULO 189:** Los restos reducidos, serán trasladados al Osario General, salvo que los deudos se hagan cargo de los mismos.-

**ARTICULO 199:** En caso de fallecimiento por enfermedades infecciosas, contagiosas, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 cms.- En estos casos el profesional médico extenderá un certificado sobre dicha situación.-

**ARTICULO 209:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemia.-

**ARTICULO 219:** Los restos de las personas indigentes o que carezcan de deudos y cuya orden de inhumación sea ordenada por la autoridad comunal serán inhumados en sepulturas gratuitas en los lugares determinados de común acuerdo por el término de cinco (5) años y en sepulturas para tres cadáveres.- Vencido el plazo establecido los restos pasarán al Osario Común.- En los casos que este no existiese, al espacio general destinado a la inhumación de cenizas.-

**ARTICULO 229:** No se permitirá la exhumación de cadáveres sepultados antes de los cinco (5) años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial, ó en los casos que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 239:** La reducción de restos de sepulturas no podrá efectuarse antes de los cinco (5) años de inhumación.-

**ARTICULO 249:** Todas las tareas de conservación, inhumación, reducción, traslado de restos, etc., dentro del Cementerio, estarán a cargo del personal del mismo.-

**ARTICULO 259:** La Administración del Cementerio Parque, comunicará

alp



Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

1646



AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

al Municipio las tarifas para los distintos servicios, con quince (15) días de anticipación a la aplicación de las mismas.- Las tarifas deberán ser razonables y uniformes para cada categoría de prestación.-

**ARTICULO 269:** Los Cementerios Privados abonarán por cada servicio de inhumación y por el ejercicio del Poder de Policía Mortuoria y toma razón de locaciones, cesiones a perpetuidad, locaciones o cesiones de sepulturas en el Registro correspondiente, las Tasas y Derechos fijados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-

**ARTICULO 279:** No podrá establecerse otro Cementerio o una distancia menor a cinco (5) Kms. uno de otro.-

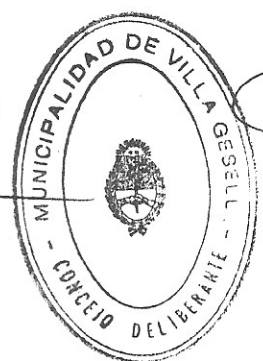
**ARTICULO 289:** Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las normas vigentes de la Dirección Provincial de Hidráulica y la A.G.O.S.B.A.-

**ARTICULO 299:** Los solicitantes deberán presentar la autorización de la Dirección Provincial de Vialidad de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 6.312.-

**ARTICULO 309:** La Dirección de Obras Sanitarias Municipal podrá realizar un análisis de agua de las napas freáticas en forma anual para control de las mismas.-

**ARTICULO 319:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

SUSANA MABEL RIVERA  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



HECTOR ESTEBAN ALLO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL